



Barrancabermeja, 05 de febrero de 2024

Señores:

**JUZGADO ADMINISTRATIVO DE BARRANCABERMEJA (Reparto)**  
E.S.D.

### **REF. ACCIÓN POPULAR.**

**ACCIONANTE:** Federación de Pescadores Artesanales, Ambientalistas y Turísticos del Departamento de Santander (FEDEPESAN).

**ACCIONADOS:** Alcaldía Distrital de Barrancabermeja y Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS).

ANA KATHERINE VERGARA OTERO, abogada de la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS), identificada con cédula de ciudadanía número 1.096.195.864 expedida en la ciudad de Barrancabermeja, portadora de la Tarjeta Profesional número 231.293 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la calle 52 número 25-49 de la ciudad de Barrancabermeja, Santander; en calidad de apoderada legal de la Federación de Pescadores Artesanales, Ambientalistas y Turísticos del Departamento de Santander (FEDEPESAN) con NIT 901.391.589, cuya representante legal es la señora YULI ANDREA VELÁSQUEZ BRICEÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 37.580.945 de la ciudad de Barrancabermeja, en ejercicio de la Acción Popular, de conformidad con el Artículo 88 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998, acudo a su despacho para que judicialmente proteja los Derechos e Intereses Colectivos de mis representados al goce de un ambiente sano –incluyendo la protección del recurso hídrico–, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, consagrados en los literales a), c) e i) del Artículo 4 de la Ley 472 de 1998, afectados por la omisión de la autoridad administrativa del Distrito de Barrancabermeja y la autoridad ambiental del Departamento de Santander: Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS). La presente Acción Popular se fundamenta en los siguientes hechos:

Avenida 52 N° 25-49 Galán Teléfonos: (57) 6114003 - 6010486

Correo electrónico: [corporacionregionalparaladefen@gmail.com](mailto:corporacionregionalparaladefen@gmail.com)

<http://credhos.org> - <https://www.facebook.com/Credhos/> - [https://twitter.com/Credhos\\_Paz](https://twitter.com/Credhos_Paz)

Barrancabermeja, Colombia



## HECHOS:

**PRIMERO:** La Federación de Pescadores Artesanales, Ambientalistas y Turísticos del Departamento de Santander (FEDEPESAN), está conformada por trescientas (300) familias agrupadas en siete (7) asociaciones de pescadores/as artesanales que realizan sus actividades de subsistencia económica y alimenticia, especialmente en la ciénaga San Silvestre, la ciénaga El Llanito, la quebrada El Zarzal, el río Magdalena y el caño San Silvestre. Además de las actividades de subsistencia, las y los integrantes de FEDEPESAN desarrollan actividades para la protección y conservación de los cuerpos de agua, caracterizándose su labor de monitoreo comunitario, a través del cual han evidenciado y alertado de los impactos ambientales negativos sobre el caño Rosario, el caño San Silvestre y otros cuerpos de agua. Cabe destacar que integrantes de FEDEPESAN han participado en acciones interinstitucionales para el monitoreo ambiental, por ejemplo, en el proyecto de Monitoreo Participativo junto con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt durante los años dos mil veintiuno (2021) y dos mil veintidós (2022), en la ciénaga San Silvestre y el caño San Silvestre<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** El caño Rosario del Distrito de Barrancabermeja es un cuerpo de agua lótico de aproximadamente 6,4 kilómetros de longitud, cuyo cauce conecta la ciénaga Miramar con el caño San Silvestre, atravesando un sector del Complejo Industrial de Refinería de Barrancabermeja (Ver figura 1). En cuanto al caño San Silvestre, cuerpo de agua donde desemboca el caño Rosario, éste anteriormente cumplía la función de conexión natural entre la ciénaga San Silvestre y la ciénaga El Llanito. Dicha conexión natural fue alterada por las compuertas o represa construida a finales de la década de los años setenta en la ciénaga San Silvestre<sup>2</sup>. Además de sus funciones reguladoras en el ciclo hidrológico (sequías e inundaciones), el caño San Silvestre es hábitat de especies amenazadas como el manatí antillano (*Trichechus manatus*) y el bocachico (*Prochidolus magdalenae*), y en su reducida ronda hídrica habitan especies igualmente amenazadas como el mono aullador (*Alouatta seniculus*) y el chavarrí (*Chauna chavaria*).

Además, el caño San Silvestre “*es considerado un lugar clave para la migración y conexión río-ciénaga, siendo indispensable durante el proceso de migración y desove*”<sup>3</sup> de la fauna íctica, por ello su

<sup>1</sup> Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. (2022). Ciencia participativa en Ciénaga San Silvestre y Caño San Silvestre. <https://bit.ly/47b5mia>

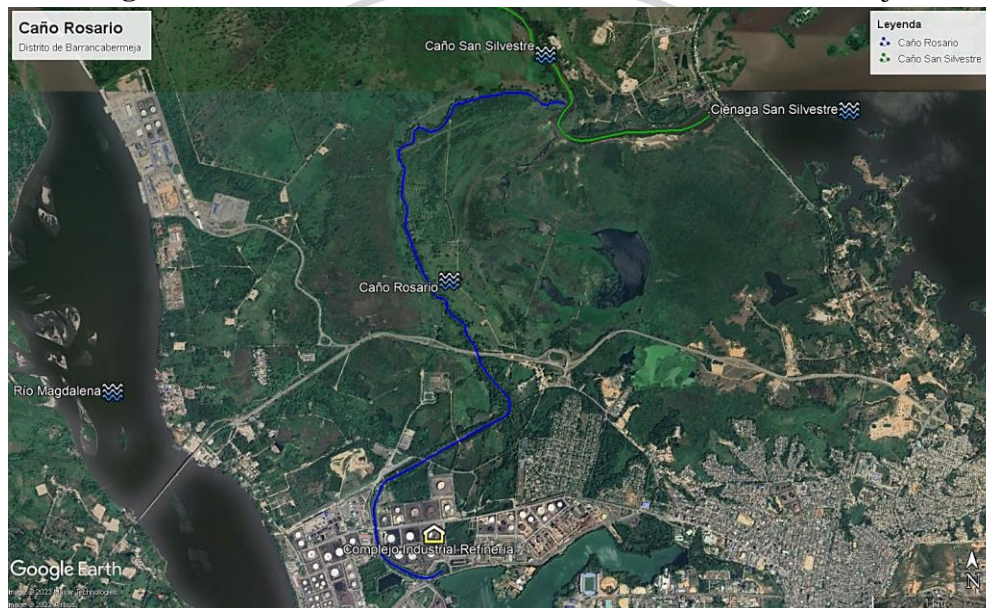
<sup>2</sup> Gutiérrez-C., A. L. & Pinilla-A., G. A. (2016). Efectos de la conectividad local sobre los ensamblajes de peces en una planicie de inundación tropical. *Revista Caldasia*, 38(2), pp. 300-313. <https://bit.ly/47tbQIZ>

<sup>3</sup> Rondón-Martínez, Y. F. (2022). *Aproximación al esquema de sistemas socio-ecológicos de la pesca artesanal en algunos sectores del Magdalena medio (Colombia) a partir del conocimiento tradicional, para el manejo de áreas de interés biológico y pesquero* [Tesis de Maestría, Centro Universitario Internacional de Barcelona], p. 56. <https://bit.ly/3QXRQcm>



importancia en términos de interés pesquero para las comunidades de pescadores/as artesanales de la región. No obstante, el permanente flujo de las aguas contaminadas del caño Rosario aumenta el riesgo de degradación ambiental del caño San Silvestre y, a su vez, de los ecosistemas acuáticos donde desemboca (ciénaga El Llanito y río Sogamoso). La contaminación del caño Rosario se debe a dos causas históricas. Por una parte, el vertimiento de aguas residuales en la ciénaga Miramar a través de las quebradas Las Lavanderas y Las Camelias; por otra, el vertimiento de aguas residuales industriales y derrames de hidrocarburos desde el Complejo Industrial de Refinería directamente sobre la ciénaga Miramar y el caño Rosario.

**Figura 1.** Cauce del caño Rosario, Distrito de Barrancabermeja.



Fuente: Elaboración propia a parte de Google Earth, 2023.

Desde hace décadas la ciénaga Miramar recibe la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales de una gran parte de la ciudad de Barrancabermeja. Estudios en la ciénaga han demostrado un alto contenido de materia orgánica proveniente de las quebradas Las Camelias y Las Lavanderas, altos niveles de coliformes fecales, presencia de grasas y aceites que alteran la producción primaria de la cadena trófica, incremento de la turbidez y bajos niveles de oxígeno disuelto que afectan la presencia y disponibilidad de fauna íctica<sup>4</sup>. En el mes de junio del año 2014, la Universidad de Cartagena presentó

<sup>4</sup> Amado-Martínez, J. V. (2012). *Evaluación del estado actual y propuesta de acciones de recuperación de la ciénaga Miramar en el municipio de Barrancabermeja – Santander* [Tesis de Especialización, Universidad Pontificia Bolivariana], pp. 41-66. <https://bit.ly/47HYf0Z>



los resultados del estudio de toxicología realizado en la ciénaga Miramar. Entre los hallazgos presentados se demostró la presencia de elevados niveles de mercurio, plomo y níquel, además de concentraciones de hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs), que pueden producir efectos nocivos sobre la salud humana (Prueba Documental No. 01). Posterior a la presentación de los resultados de la investigación, en la ciénaga Miramar se registraron mortandad de peces en los meses de julio y agosto del año 2014, según Ecopetrol, debido a la disminución de los niveles de oxígeno disuelto producto del alto contenido de materia orgánica aportado por las quebradas Las Camelias y Las Lavaderas<sup>5 6</sup>. Un año después, se registraría nuevamente una mortandad de peces en la ciénaga Miramar<sup>7</sup>.

En el Tomo I – Documento Técnico de Soporte – Diagnóstico Componente General del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barrancabermeja (2021-2035), respecto a la conectividad del caño San Silvestre con la ciénaga El Llanito, se señala: *“Hay una clara influencia del caño el Rosario el cual vierte sus aguas contaminantes provenientes de los afluentes industriales de la petroquímica de Barrancabermeja; determinando el mecanismo hidrológico de la contaminación para estas ciénagas”*<sup>8</sup>. En dicho apartado se referencia una cita del año 2002, lo cual evidencia el conocimiento del impacto ambiental negativo de la alteración de la calidad del agua del caño Rosario sobre el caño San Silvestre y la ciénaga El Llanito, desde hace más de veinte años, producto de las operaciones de refinación en Barrancabermeja.

**TERCERO:** En el informe de auditoría de cumplimiento de la Contraloría General de la República (CGR), titulado *“Seguimiento planes de contingencia y atención de emergencias en eventos de derrames de hidrocarburos en cuerpos de agua y afectaciones ambientales en proyectos hidroeléctricos. Refinería de Barrancabermeja – Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá”* del treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), se expone que, tras la revisión realizada por la CGR de los reportes de contingencias registradas por Ecopetrol en el Complejo Industrial de Refinería, *“se evidenció que dichas contingencias son repetitivas, tanto en su causa como en el recurso impactado; dos de las fuentes más impactadas por las contingencias son Río Magdalena y Caño Rosario”*<sup>9</sup> (Prueba Documental No. 02, p. 31). *“Dado lo anterior, se tiene que la alteración de la calidad hídrica afecta la disponibilidad y cantidad de peces a*

<sup>5</sup> Vanguardia. (03 de julio de 2014). Reportan mortandad de peces en ciénaga Miramar. <https://bit.ly/3ReqTjk>

<sup>6</sup> Vanguardia. (08 de agosto de 2014). Miles de peces murieron en área de la refinería. <https://bit.ly/3NfFGZS>

<sup>7</sup> El tiempo. (12 de junio de 2015). Miles de peces murieron por contaminación en Barrancabermeja. <https://bit.ly/4a7wpNg>

<sup>8</sup> Alcaldía Distrital de Barrancabermeja. (2020). *Plan de Ordenamiento Territorial de Barrancabermeja, 2021 – 2035, Tomo I. Documento Técnico de Soporte – Diagnóstico Componente General*. Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, p. 211.

<sup>9</sup> Subrayado nuestro.



*los que puede acceder la comunidad del área de influencia de los cuerpos de agua más afectados (caño del Rosario, ciénaga Miramar, ciénaga el Llanito, San Silvestre)"*<sup>10</sup> (Prueba Documental No. 02, p. 34).

En las páginas 42 y 43 del informe de auditoría de cumplimiento, la CGR expone el número de derrames presentados en el proyecto de Refinería de Barrancabermeja, los cuales han sido reportados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) desde el veintinueve (29) de marzo de dos mil catorce (2014) hasta el dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015). De los veintidós (22) derrames, siete (7) afectaron directamente al caño Rosario. En el año dos mil diecisiete (2017), el número de contingencias con afectación directa al agua fue de veintisiete (27). Además, frente a los requerimientos normativos de los vertimientos autorizados en el río Magdalena, la ciénaga Miramar y caño Rosario, el informe señala que: *"Adicionalmente, a la llegada de los fluidos involucrados en los eventos de contingencia, las fuentes hídricas cercanas al proyecto (río Magdalena, Caño El Rosario y Ciénaga Miramar) están recibiendo los vertimientos autorizados, sin que los mismos cumplan con los requerimientos normativos, específicamente los parámetros: Grasas y aceites, DBO5, DQO Hidrocarburos totales, sulfuros y fenoles; Tal como lo estableció el concepto técnico SAA No. 0001038 de dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) de la CAS"*<sup>11</sup> (Prueba Documental No. 02, p. 45).

Es menester resaltar que, como se expone en el informe citado de la CGR, los derrames de crudo y otros compuestos asociados a la industria de hidrocarburos conllevan a impactos en la cadena trófica de los ecosistemas acuáticos. Se presenta una reducción del proceso fotosintético alterando el eslabón primario de la cadena alimenticia (plancton). Por ende, hay una menor producción y reducción de oxígeno, presentándose en algunos casos situaciones de anoxia (ausencia de oxígeno). Otro impacto es la bioacumulación de hidrocarburos y otras sustancias tóxicas en los epitelios respiratorios de la fauna íctica, siendo la mortandad de peces *"uno de los impactos ambientales que mayor afectación tienen sobre la comunidad que se beneficia de manera directa de estos"* (Prueba Documental No. 02, p. 24).

**CUARTO:** Desde el año dos mil diecinueve (2019), la Federación de Pescadores Artesanales, Ambientalistas y Turísticos del Departamento de Santander (FEDEPESAN), ha denunciado la presencia de crudo y otras sustancias tóxicas en caño Rosario y caño San Silvestre. Además de las denuncias verbales en espacios de interlocución, medios de comunicación locales y nacionales han transmitido públicamente las denuncias realizadas por las y los integrantes de FEDEPESAN. En la Prueba Documental No. 03 se presenta un listado de enlaces que conducen a las páginas web de los medios de comunicación que han publicado noticias y entrevistas relacionadas con los impactos ambientales

---

<sup>10</sup> Subrayado nuestro.

<sup>11</sup> Subrayado nuestro.



# CREDHOS

Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos  
"Hoy como ayer, persistiendo por la vida y la dignidad"  
NIT. 800.079.235-6

negativos en caño Rosario y caño San Silvestre. Entre los últimos hechos registrados que alertaron a la opinión pública, se encuentra la muerte de especies faunísticas en el caño San Silvestre, incluyendo un manatí antillano (*Trichechus manatus*) y un chavarrí (*Chauna chavaria*), el día cinco (05) de marzo de dos mil veintitrés (2023); y, la muerte de otro manatí antillano en caño San Silvestre el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) (Prueba Documental No. 03). Como se expuso en el comunicado público conjunto entre FEDEPESAN y la Corporación CREDHOS: “Cabe resaltar que, según el Libro Rojo de Aves de Colombia Vol. II (2016), el chavarrí está catalogada como una especie vulnerable, mientras que la especie de manatí *Trichechus manatus* está catalogada como especie en peligro según el Libro Rojo de los Mamíferos de Colombia (2006), y se encuentra dentro de la lista de especies en peligro de extinción de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Amenazadas (CITES)” (Prueba Documental No. 04).

Igualmente, en sus dos últimos informes anuales “Entre el miedo y la esperanza. Informe sobre violaciones a los DDHH, situación de Defensores/as y conflictos socio-ambientales en el Magdalena Medio (2021)”<sup>12</sup> y “¿Y el Magdalena Medio? Informe sobre la situación de líderes/as, defensores/as, graves violaciones a los DDHH, infracciones al DIH, afectaciones ambientales y violencias basadas en género en la región del Magdalena Medio colombiano (2022)”<sup>13</sup>, la Corporación CREDHOS presentó una relación de cuatro (4) hechos registrados sobre el caño Rosario, relacionados con la presencia de crudo y aceite crudo de palma (Ver Tabla 1).

**Tabla 1.** Derrames registrados por la Corporación CREDHOS en sus informes anuales correspondientes a los años dos mil veintiuno (2021) y dos mil veintidós (2022).

Año	Mes	Sustancia
2021	Julio	Crudo
2022	Marzo	Crudo
2022	Junio	Crudo
2022	Agosto	Aceite crudo de palma

Fuente: Elaboración propia a partir de los informes de la Corporación CREDHOS, 2021 y 2022.

<sup>12</sup> Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos – CREDHOS. (2021). *Entre el miedo y la esperanza. Informe sobre violaciones a los DDHH, situación de Defensores/as y conflictos socio-ambientales en el Magdalena Medio*. Barrancabermeja. <https://bit.ly/40AT402>

<sup>13</sup> Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos – CREDHOS. (2022). *¿Y el Magdalena Medio? Informe sobre la situación de líderes/as, defensores/as, graves violaciones a los DDHH, infracciones al DIH, afectaciones ambientales y violencias basadas en género en la región del Magdalena Medio colombiano*. Barrancabermeja. <https://bit.ly/3u3CfPh>



# CREDHOS

Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos

**"Hoy como ayer, persistiendo por la vida y la dignidad"**

NIT. 800.079.235-6

**QUINTO:** Respecto al conocimiento de la institucionalidad competente, cabe destacar el siguiente hecho: el trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), la Federación de Pescadores Artesanales, Ambientalistas y Turísticos del Departamento de Santander (FEDEPESAN) se movilizó en compañía de la Corporación CREDHOS. Entre los aspectos que motivaron la movilización se encontraba: *"La frecuente presencia de crudo en caño Rosario [...] producto de las actividades industriales de ECOPETROL"* (Prueba Documental No. 05). La movilización culminó frente a las instalaciones de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja en un acto de protesta pacífica que generó, a través de un diálogo con Secretaría de Gobierno, Secretaría de Medio Ambiente y Secretaría de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, retomar las acciones del Comité de Seguimiento para la Preservación y Conservación del Complejo Cenagoso Humedal San Silvestre, que fue creado a través del Decreto Municipal No. 312 del tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)<sup>14</sup>. El diálogo que se sostuvo con las secretarías mencionadas derivó en el compromiso de realizar un recorrido fluvial por los puntos de interés expuestos, entre esos el caño Rosario.

El veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), se realizó la inspección en los puntos de interés de la ciénaga San Silvestre y el caño Rosario con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., la Secretaría de Espacio Público y Control Urbano, la Inspección Segunda de Espacio Público y Control Urbano, la Secretaría de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la Secretaría de Medio Ambiente, la Piscícola San Silvestre, la Defensoría del Pueblo, Ecopetrol, la Corporación Observatorio de Desarrollo Territorial y la organización de acompañamiento internacional International Action for Peace (IAP). Finalizado el recorrido, se realizó la Primera Reunión Ordinaria del año dos mil veintidós (2022) del Comité de Seguimiento para la Preservación y Conservación del Complejo Cenagoso Humedal San Silvestre. Respecto al caño Rosario, en el Acta No. 02-22 (Prueba Documental No. 06) se concluyó: *"se propone que los estudios de calidad de agua que se adelanten de ahora en adelante de parte de las entidades competentes, se incluyan el punto de monitoreo en este caño, incluyendo análisis físicoquímicos, bacteriológicos, hidrobiológicos y de sedimentos, así mismo se propone que en los proyectos que incluyan mantenimiento a los caños, de ahora en adelante, se incluya este caño"*. Posterior al desarrollo de la Primera Reunión Ordinaria, no se conoció del avance de estudios de calidad del agua en el caño Rosario, o en caso de que éstos se hubiesen adelantado, no fueron socializados a las organizaciones interesadas.

<sup>14</sup> Inicialmente el Comité de Seguimiento para la Preservación y Conservación del Complejo Cenagoso Humedal San Silvestre estaba conformado por el Alcalde Municipal, la Secretaría de Medio Ambiente, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., la Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., la Secretaría Local de Salud, un delegado de instituciones educativas, universitarias, tecnológicas y de investigación, un delegado de las asociaciones comunitarias, un delegado de las veedurías locales y un delegado de las organizaciones ambientalistas.



# CREDHOS

Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos

**"Hoy como ayer, persistiendo por la vida y la dignidad"**

NIT. 800.079.235-6

**SEXTO:** Entre marzo de dos mil veintiuno (2021) y abril de dos mil veintidós (2022), se realizó un Monitoreo Participativo de la biodiversidad en las ciénagas San Silvestre y El Llanito de manera conjunta entre el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt e integrantes de FEDEPESAN. La priorización de estos dos (2) complejos cenagosos se debió a su importancia ecológica, teniendo en cuenta además los servicios ecosistémicos que brinda a las y los pescadores artesanales. Según las investigadoras del Instituto Alexander von Humboldt: *"El punto de monitoreo de mayor preocupación para todos los participantes fue Caño Rosario"*<sup>15</sup>. En el Monitoreo Participativo se realizó una medición in situ de distintos parámetros fisicoquímicos del agua y los resultados se sometieron a un análisis que permitió la elaboración de un mapa de alertas tempranas por la presencia de contaminantes. En cuanto al punto de caño Rosario, se identificaron cuatro (4) situaciones de riesgo ambiental: alerta temprana de presencia de metales pesados (cobre, plomo), alcalinidad, altos niveles de dureza en el agua y presencia de residuos sólidos, olores y otras sustancias (Prueba Documental No. 07).

**SÉPTIMO:** En respuesta al derecho de petición enviado por la Corporación CREDHOS a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), con número de radicado 80.10.4886.2022, del día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la CAS informó de las contingencias ambientales que fueron reportadas por esta entidad, en relación con el proyecto Refinería de Barrancabermeja y el caño Rosario (Prueba Documental No. 08). La CAS presenta un total de ocho (8) contingencias ambientales reportadas sobre el caño Rosario desde el año dos mil dieciocho (2018) hasta el año dos mil veintidós (2022) (Ver Figura 2).

**Figura 2.** Contingencias ambientales reportadas por la CAS sobre el caño Rosario (2018-2022).

Año	Reporte Vital	Sustancia	Cantidad (Bbl)
2018	4100089999906818019	Agua con trazas de hidrocarburo	0,0008
2019	4100089999906819184	Agua con trazas de hidrocarburo	0,01
2019		Crudo	0,043
2021	4100089999906821201	Crudo	0,096
2021	4100089999906821219	Crudo	0,06
2021	4100089999906821315	Crudo	0,019
2022	4100089999906822072	Crudo	0,00006
2022	FUC	Aceite Crudo de Palma	NO DEFINIDO

Fuente: Oficio SAA.2021.2022, CAS, 2022.

Según la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el proyecto Refinería de Barrancabermeja cuenta con *"15 puntos de vertimiento que en total suman 853 L/s, todos en el municipio de Barrancabermeja ubicados sobre el río Magdalena, Ciénaga Miramar, Caño Rosario y otros caños"*

<sup>15</sup> Martínez-Callejas, S., Batista Morales, A., Díaz Pulido, A. & Herrera Varón, Y. (2023). Monitoreo participativo de la biodiversidad en la Ciénaga de San Silvestre, Barrancabermeja (Santander-Colombia). Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. <https://preprints.scielo.org/index.php/scielo/preprint/download/5609/10812/11385>

Avenida 52 N° 25-49 Galán Teléfonos: (57) 6114003 - 6010486

Correo electrónico: [corporacionregionalparaladefen@gmail.com](mailto:corporacionregionalparaladefen@gmail.com)

<http://credhos.org> - <https://www.facebook.com/Credhos/> - [https://twitter.com/Credhos\\_Paz](https://twitter.com/Credhos_Paz)

Barrancabermeja, Colombia





# CREDHOS

Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos

**"Hoy como ayer, persistiendo por la vida y la dignidad"**

NIT. 800.079.235-6

NN, 10 puntos se autorizaron por la ANLA a través de la Resolución 204 del 19 de noviembre de 2013 y cinco (5) por la CAS a través de la Resolución 204 del 25 de febrero de 2009<sup>16</sup>. Como se expuso en el tercer apartado de los hechos, según los hallazgos de la Contraloría General de la República (CGR) en su informe de auditoría de cumplimiento, los vertimientos autorizados no están cumpliendo con los requerimientos normativos. Este tipo de hechos que se presentan con regularidad evidencian la sistematicidad de los impactos ambientales negativos sobre el caño Rosario.

**OCTAVO:** El veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Federación de Pescadores Artesanales, Ambientalistas y Turísticos del Departamento de Santander (FEDEPESAN) alertó del derrame de aceite crudo de palma sobre el caño Rosario. El hecho se produjo por el rebosamiento de un tanque de almacenamiento de la empresa Ecodiesel Colombia S.A. presente en las instalaciones de la Refinería de Barrancabermeja. La cifra inicial presentada por Ecodiesel Colombia S.A. fue de veinte (20) a treinta (30) toneladas de aceite crudo de palma derramadas sobre el caño Rosario, según el reporte inicial de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) (Prueba Documental No. 09). Posteriormente, se conoció de un comunicado público por parte de la empresa Ecodiesel Colombia S.A. en el que confirmaban del rebose del tanque de almacenamiento de aceite crudo de palma. Además, señalaron *"que el aceite crudo de palma es un producto 100% natural, extraído del fruto de la palma, biodegradable, amigable con el medio ambiente, el cual no representa una amenaza para nuestro ecosistema ni la salud pública"*. Sin embargo, como fue registrado por FEDEPESAN y la Corporación CREDHOS, mientras el aceite crudo de palma era arrastrado aguas abajo del caño Rosario, decenas de peces muertos bajaban por las aguas del caño (Prueba Documental No. 10). Igualmente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en su informe de contingencia ambiental señaló: *"se presentó afectación a la fauna acuática (Peces), donde se evidenciaron algunos peces muertos (68 peces) en el puente de la antigua entrada de GLP, especie Astyanax magdalanae: sardina; Prochilodus magdalanae: bocachico"* (Prueba Documental No. 11).

El treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), la Subsecretaría de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja convocó a una reunión del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo en la que se socializó la situación ocurrida en caño Rosario, tras el derrame de aceite crudo de palma desde la planta de almacenamiento presente en la Refinería de Barrancabermeja. En dicha reunión, la delegada de la Cruz Roja expresó que desde Ecodiesel Colombia S.A. *"cada vez que llueve se genera un rebose permitiendo que el drenaje del crudo con el de aguas lluvias se junte y esto va parar al caño, en esa época lo recogían en la zona de la puerta norte"* (Prueba Documental No. 12).

---

<sup>16</sup> Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. (2016). *Reporte zona centro cuenca valle medio Magdalena*. Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, p. 22. <https://bit.ly/40IjZXR>



**NOVENO:** El once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la Corporación CREDHOS realizó una visita técnica de inspección ocular y medición in situ de parámetros fisicoquímicos del agua en tres (3) puntos georreferenciados de un tramo del caño Rosario. Los parámetros que se registraron fueron temperatura, pH, potencial de oxidación-reducción (ORP), conductividad eléctrica, resistividad, sólidos disueltos totales (TDS) y oxígeno disuelto (OD) (Ver Tabla 2).

**Tabla 2.** Resultados de la medición in situ de parámetros fisicoquímicos del agua en caño Rosario, Distrito de Barrancabermeja.

Parámetro	Unidades	Punto 1 (1,21 m)	Punto 2 (1,25 m)	Punto 3 (1,10 m)
Temperatura	°C	29,3	29,4	30
pH		6,6	6,7	6,7
Potencial de Oxidación-Reducción (ORP)	mV	223,4	198,2	197,1
Conductividad Eléctrica	μS/cm	225	224	218
Resistividad	KΩ-cm	4,4	4,5	4,6
Sólidos Disueltos Totales	ppm	112	112	109
Oxígeno Disuelto	mg/L	0	0	0

Fuente: Corporación CREDHOS, 2023.

En el informe de la visita con fecha del veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se concluye:

- “Se evidenció un tramo de aproximadamente 1,97 kilómetros de ronda hídrica de la margen derecha del caño Rosario afectada por la extensión de un monocultivo de palma de aceite de aproximadamente 49 hectáreas, lo cual constituye una infracción al artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”
- “Es perceptible la contaminación odorífera asociada posiblemente a los altos niveles de nutrientes aportados por los vertimientos de aguas residuales e industriales sobre la ciénaga Miramar y el caño Rosario. La emisión de olores comúnmente está asociada a la generación de gases eutrofizantes como óxidos de nitrógeno ( $NO_x$ ) y amoníaco ( $NH_3$ ).”
- “El valor promedio del potencial de oxidación-reducción (ORP) de 206,2 mV indica una condición favorable para la adaptación de coliformes fecales y otros patógenos. Teniendo en cuenta la permanente descarga de aguas residuales de la ciénaga Miramar y su conectividad con caño Rosario, la presencia



# CREDHOS

Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos  
"Hoy como ayer, persistiendo por la vida y la dignidad"  
NIT. 800.079.235-6

*de altas concentraciones de patógenos en la fauna íctica puede constituir un problema de salud pública y ambiental."*

- *"Los valores promedios de conductividad y sólidos disueltos totales (TDS) de los tres (3) puntos del caño Rosario de 222,3  $\mu$ S/cm y 111 ppm respectivamente, evidencian la presencia de sales minerales disueltas en el agua."*
- *"La ausencia de oxígeno disuelto en los tres (3) puntos del muestreo demuestra que en caño Rosario existe un alto contenido de contaminantes que favorecen situaciones de anoxia y un impacto negativo sobre la calidad, disponibilidad y presencia de la fauna íctica."* (Prueba Documental No. 13).

**DÉCIMO:** Como presentó la organización Amnistía Internacional en su último informe *"Esperanza bajo riesgo. La falta de un espacio seguro para defender derechos humanos en Colombia continúa"* (2023), la Federación de Pescadores Artesanales, Ambientalistas y Turísticos del Departamento de Santander (FEDEPESAN) ha desarrollado sus labores en defensa de los cuerpos de agua y la pesca artesanal como un oficio de subsistencia alimenticia y económica, en el marco de graves violaciones a los Derechos Humanos contra sus integrantes, especialmente de la Junta Directiva<sup>17</sup>.

## PRETENSIONES:

Por todo lo anterior y reiterando la vulneración de derechos e intereses colectivos de mis representados a un ambiente sano, a la conservación de especies animales y vegetales, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, a la protección de áreas de especial importancia ecológica, y a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, solicito al Tribunal Contencioso Administrativo de Santander lo siguiente:

**PRIMERO:** Ordenar a la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja y a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) coordinar el desarrollo de un estudio del perfil ambiental del caño Rosario, que incluya el análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua y la determinación de metales e hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs) en los sedimentos del cauce, durante las dos (2) temporadas climáticas

---

<sup>17</sup> Amnistía Internacional. (2023). *Esperanza bajo riesgo. La falta de un espacio seguro para defender derechos humanos en Colombia continúa*. Reino Unido. <https://bit.ly/3ulNt1S>



# CREDHOS

Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos

**"Hoy como ayer, persistiendo por la vida y la dignidad"**

NIT. 800.079.235-6

(época de lluvias y sequías), en un plazo no mayor a un (1) año; de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 65 y los numerales 20 y 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja y a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) coordinar el desarrollo de un estudio sobre la fauna íctica del caño Rosario, que incluya análisis fisicoquímico y microbiológico, análisis de los niveles de metales e hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAPs), y análisis histológico, en un plazo no mayor a seis (6) meses; de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 65 y los numerales 20 y 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Ordenar a la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja y a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) coordinar el diseño e implementación de un sistema de seguimiento y monitoreo permanente de la calidad fisicoquímica y bacteriológica del agua del caño Rosario, cuya ejecución inicie en un plazo no mayor a seis (6) meses, de tal manera que permita prever los riesgos ambientales y sanitarios sobre la fauna y las personas que realizan actividades de pesca de subsistencia alimenticia y económica en el caño San Silvestre; de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 65 y los numerales 20 y 23 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Ordenar a la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja y a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) coordinar el diseño e implementación de un sistema de vigilancia y control de las actividades económicas que impactan el caño Rosario y su ronda hídrica, cuyos resultados sean socializados periódicamente a la Federación de Pescadores Artesanales, Ambientalistas y Turísticos del Departamento de Santander (FEDEPESAN), que incluya el seguimiento de los permisos ambientales otorgados por la CAS y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) sobre el caño Rosario; de conformidad con los numerales 4, 5, 6 y 7 del artículo 65 y los numerales 2, 3, 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Ordenar a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) el acotamiento de la ronda hídrica del caño Rosario y ejercer acciones de control y vigilancia sobre la misma, con el fin de regular las actividades que estén generando degradación ambiental sobre el área de especial importancia ecológica como lo son las rondas hídricas; de conformidad con los numerales 2, 12 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Ordenar a la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja diseñar e implementar un programa de restauración ecológica de la ronda hídrica del caño Rosario con la participación de la Federación de

Avenida 52 N° 25-49 Galán Teléfonos: (57) 6114003 - 6010486

Correo electrónico: [corporacionregionalparaladefen@gmail.com](mailto:corporacionregionalparaladefen@gmail.com)

<http://credhos.org> - <https://www.facebook.com/Credhos/> - [https://twitter.com/Credhos\\_Paz](https://twitter.com/Credhos_Paz)

Barrancabermeja, Colombia



# CREDHOS

Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos  
"Hoy como ayer, persistiendo por la vida y la dignidad"  
NIT. 800.079.235-6

Pescadores Artesanales, Ambientalistas y Turísticos del Departamento de Santander (FEDEPESAN); de conformidad con el numeral 9 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

**SÉPTIMO:** Ordenar el pago de indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la comunidad de pescadores/as artesanales de la Federación de Pescadores Artesanales, Ambientalistas y Turísticos del Departamento de Santander (FEDEPESAN), considerando la afectación a su actividad de subsistencia económica y alimenticia.

**OCTAVO:** Ordenar la creación de un comité de verificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

**NOVENO:** Ordenar el reconocimiento y pago de las costas del proceso de conformidad con la Ley 472 de 1998 y demás normas aplicables.

## RAZONES DE DERECHO:

Los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce a un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, a la conservación de las especies animales y vegetales, y a la protección de áreas de especial importancia ecológica; consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 70 y 80 de la Constitución Política de la República de Colombia que establecen la obligación del Estado en la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y la prevención y control de los factores de deterioro ambiental. Así, lo que se evidencia en el presente caso es la omisión del Estado colombiano representado en las autoridades regionales y locales en la adopción de medidas efectivas para la protección y conservación del caño Rosario y, a su vez, del caño San Silvestre y los servicios ecosistémicos que brinda a las comunidades de pescadores/as artesanales.

En el artículo 7 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974) se establece que “[t]oda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano”. En el artículo 8 indica que se entiende por contaminación “la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de

Avenida 52 N° 25-49 Galán Teléfonos: (57) 6114003 - 6010486

Correo electrónico: [corporacionregionalparaladefen@gmail.com](mailto:corporacionregionalparaladefen@gmail.com)

<http://credhos.org> - <https://www.facebook.com/Credhos/> - [https://twitter.com/Credhos\\_Paz](https://twitter.com/Credhos_Paz)

Barrancabermeja, Colombia



# CREDHOS

Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos  
**"Hoy como ayer, persistiendo por la vida y la dignidad"**  
NIT. 800.079.235-6

los particulares". "La contaminación puede ser física, química, o biológica; [...] f. Los cambios nocivos del lecho de las aguas. [...] g. La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos energéticos. [...] j. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales". Para el caso del caño Rosario, se ha alertado de los impactos ambientales negativos sobre la calidad del agua y la presencia de la fauna íctica, además de la degradación o alteración perjudicial de su ronda hídrica como área de especial protección ecológica.

De acuerdo al artículo 1 de la Ley 99 de 1993, la política ambiental colombiana sigue los siguientes principios generales: "[...] 2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible. [...] 9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento". Igualmente, establece en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "[...] 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción [...] 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables [...] 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. [...] 18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción. [...] 20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible [...] para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente [...] 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes [...]".

En el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, se establece que son funciones de los municipios y distritos: "[...] 2. Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio. [...] 4. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental. 5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables. 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía [...] funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables [...]. 7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporación Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el

Avenida 52 N° 25-49 Galán Teléfonos: (57) 6114003 - 6010486

Correo electrónico: [corporacionregionalparaladefen@gmail.com](mailto:corporacionregionalparaladefen@gmail.com)

<http://credhos.org> - <https://www.facebook.com/Credhos/> - [https://twitter.com/Credhos\\_Paz](https://twitter.com/Credhos_Paz)

Barrancabermeja, Colombia



# CREDHOS

Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos  
"Hoy como ayer, persistiendo por la vida y la dignidad"  
NIT. 800.079.235-6

*territorio del municipio o distrito [...]. 9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio [...].*

Por ello, consideramos que además del seguimiento a los permisos de vertimientos otorgados por la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS) sobre el caño Rosario, esta autoridad ambiental debe coordinar con la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja acciones que permitan la mitigación y reparación de los daños ambientales ocasionados sobre el cuerpo de agua y las comunidades de pescadores/as artesanales, así como la previsión de impactos ambientales negativos sobre el caño Rosario, el caño San Silvestre y las actividades de pesca de subsistencia alimenticia y económica.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derechos el artículo 88 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998 y demás normas sustantivas y procedimentales aplicables al presente evento como el Decreto-Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1640 de 2012 y el Decreto 1076 de 2015.

## PROCESO:

Corresponde a un proceso especial, regulado por la Ley 472 de 1998.

## COMPETENCIA:

Es un usted competente señor Juez Administrativo de Barrancabermeja, por la naturaleza del asunto, el domicilio y la calidad de las partes para conocer del presente proceso.

Avenida 52 N° 25-49 Galán Teléfonos: (57) 6114003 - 6010486

Correo electrónico: [corporacionregionalparaladefen@gmail.com](mailto:corporacionregionalparaladefen@gmail.com)

<http://credhos.org> - <https://www.facebook.com/Credhos/> - [https://twitter.com/Credhos\\_Paz](https://twitter.com/Credhos_Paz)

Barrancabermeja, Colombia



## PRUEBAS:

### TESTIMONIALES:

**Prueba Testimonial No. 01.** Yuli Andrea Velásquez Briceño, Presidenta y Representante Legal de la Federación de Pescadores Artesanales, Ambientalistas y Turísticos del Departamento de Santander (FEDEPESAN). Cédula de ciudadanía número 37.580.945. Celular: 3214870579.

**Prueba Testimonial No. 02.** Oswaldo Beltrán Palmera, Secretario de la Federación de Pescadores Artesanales, Ambientalistas y Turísticos del Departamento de Santander (FEDEPESAN). Cédula de ciudadanía número 8.826.799. Celular: 3143103858.

**Prueba Testimonial No. 03.** Manuel de Jesús Mogenes Estévez, Pescador hace más de 40 años en el área de la ciénaga San Silvestre y el caño San Silvestre, Integrante de la Federación de Pescadores Artesanales, Ambientalistas y Turísticos del Departamento de Santander (FEDEPESAN). Cédula de ciudadanía número 13.879.242. Celular: 3118710443.

**Prueba Testimonial No. 04.** José Arles Segura Enciso, Pescadores hace más de 30 años en el área de la ciénaga San Silvestre y el caño San Silvestre, Integrante de la Federación de Pescadores Artesanales, Ambientalistas y Turísticos del Departamento de Santander (FEDEPESAN). Cédula de ciudadanía número 7.250.347. Celular: 3112032472.

### DOCUMENTALES:

**Prueba Documental No. 01.** Investigación del perfil ambiental de la ciénaga Miramar, Barrancabermeja-Santander realizada por la Universidad de Cartagena. Fecha: Dos mil quince (2015) (208 folios).

**Prueba Documental No. 02.** Informe de Auditoría de Cumplimiento de la Controlaría General de la República: "*Seguimiento planes de contingencia y atención de emergencias en eventos de derrames de hidrocarburos en cuerpos de agua y afectaciones ambientales en proyectos hidroeléctricos. Refinería de Barrancabermeja – Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá*". Fecha: Treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020) (78 folios).





# CREDHOS

Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos  
"Hoy como ayer, persistiendo por la vida y la dignidad"  
NIT. 800.079.235-6

**Prueba Documental No. 03.** Denuncias realizadas por la Federación de Pescadores Artesanales, Ambientalistas y Turísticos del Departamento de Santander (FEDEPESAN) en medios de comunicación locales y nacionales. Fecha: Nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019) a once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) (02 folios).

**Prueba Documental No. 04.** Comunicado público conjunto entre la Federación de Pescadores Artesanales, Ambientalistas y Turísticos del Departamento de Santander (FEDEPESAN) y la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS): *¿La riqueza hídrica y biológica de nuestra ciudad está condenada a desaparecer?* Fecha: Nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023) (02 folios).

**Prueba Documental No. 05.** Comunicado público conjunto entre la Federación de Pescadores Artesanales, Ambientalistas y Turísticos del Departamento de Santander (FEDEPESAN) y la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS): *Movilización de pescadoras y pescadores artesanales por la defensa de la vida y la permanencia en el territorio.* Fecha: Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) (05 folios).

**Prueba Documental No. 06.** Acta No. 2-22 de la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja. Asunto: *Recorrido Fluvial Ciénaga San Silvestre como compromiso de la Primera Reunión Ordinaria del año 2022 del Comité de Seguimiento Para la Preservación y Conservación del Complejo Humedal San Silvestre. Decreto 312 de 2017.* Fecha: Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022) (08 folios).

**Prueba Documental No. 07.** Mapa de alertas tempranas por presencia de contaminantes elaborado por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt a partir del Monitoreo Participativo de la Biodiversidad en la ciénaga San Silvestre, Barrancabermeja (2021-2022): Fecha: Febrero de dos mil veintitrés (2023) (01 folio).

**Prueba Documental No. 08.** Oficio SAA.2021.2022. Respuesta Derecho de Petición con relación al Caño Rosario de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS). Fecha: Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) (03 folios).

**Prueba Documental No. 09.** Oficio RMS.623.2022. Respuesta Derecho de Petición con relación al derrame de líquido aceitoso de la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS). Fecha: Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) (02 folios).

Avenida 52 N° 25-49 Galán Teléfonos: (57) 6114003 - 6010486

Correo electrónico: [corporacionregionalparaladefen@gmail.com](mailto:corporacionregionalparaladefen@gmail.com)

<http://credhos.org> - <https://www.facebook.com/Credhos/> - [https://twitter.com/Credhos\\_Paz](https://twitter.com/Credhos_Paz)

Barrancabermeja, Colombia



# CREDHOS

Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos  
"Hoy como ayer, persistiendo por la vida y la dignidad"  
NIT. 800.079.235-6

**Prueba Documental No. 10.** Oficio de la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS) dirigido a la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja. Asunto: *Derrame de líquido aceitoso desconocido en caño Rosario, ciudad de Barrancabermeja*. Fecha: Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) (07 folios).

**Prueba Documental No. 11.** Formato Único de Contingencias Ambientales (FUC) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA): Contingencia reportada en la planta Ecodiesel. Fecha: Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022) (15 folios).

**Prueba Documental No. 12.** Acta No. 17 de la Subsecretaría de Gestión del Riesgo de Desastres. Asunto: *Sesión extraordinaria del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres*. Fecha: Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) (08 folios).

**Prueba Documental No. 13.** Informe de visita técnica de inspección ocular y medición in situ de parámetros fisicoquímicos del agua en un tramo del caño Rosario, Distrito de Barrancabermeja realizado por la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS). Fecha: Veinte (20) de diciembre de dos mil veintitres (2023) (21 folios).

## ANEXOS:

Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite anterior y los siguientes:

**Anexo No. 01.** Poder especial otorgado por la representante legal de la Federación de Pescadores Artesanales, Ambientalistas y Turísticos del Departamento de Santander (FEDEPESAN) (01 folio).

**Anexo No. 02.** Certificación expedida por Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS). (01 folio).

**Anexo No. 03.** Certificado expedido por Cámara de Comercio de la Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS). (06 folios).

Avenida 52 N° 25-49 Galán Teléfonos: (57) 6114003 - 6010486

Correo electrónico: [corporacionregionalparaladefen@gmail.com](mailto:corporacionregionalparaladefen@gmail.com)

<http://credhos.org> - <https://www.facebook.com/Credhos/> - [https://twitter.com/Credhos\\_Paz](https://twitter.com/Credhos_Paz)

Barrancabermeja, Colombia



**CREDHOS**  
Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos  
"Hoy como ayer, persistiendo por la vida y la dignidad"  
NIT. 800.079.235-6

**NOTIFICACIONES:**

Recibimos notificaciones en la calle 52 número 25-49 del Barrio Galán de Barrancabermeja o al correo electrónico: [credhosjuridica2021@gmail.com](mailto:credhosjuridica2021@gmail.com)

Atentamente,

**ANA KATHERINE VERGARA OTERO**  
C.C. N° 1.096.195.864 de Barrancabermeja  
T.P. N° 231.293 de C.S.J.

